

BOLETIN OFICIAL
DE LA
ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

ADMINISTRACION ESPAÑOLA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

SECRETARIA TECNICA DE MARRUECOS

**RESOLUCION DE CONCURSO PARA NOMBRAR DOS TOPOGRAFOS PA-
RA LA DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS**

Por acuerdo de 4 del corriente mes de diciembre, esta Presidencia, de conformidad con el Ministerio de Instrucción Pública, se ha servido disponer que el Tribunal juzgador del concurso-oposición a plazas del Magisterio en la Zona de Protectorado español en Marruecos, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA, de 30 de septiembre último, quede formado como sigue: Presidente, don Juan de Sola Repollés, Jefe de la Sección Civil de la Secretaría Técnica de Marruecos; Vocales: don Gervasio Manrique, Asesor de Enseñanza en la referida Secretaría Técnica; doña Victoria Santamaría Santos, Subdirectora del Grupo Escolar "España"; don Nicolás Escanilla de Simón, Profesor de Normal en situación de excedencia, y don José Xandri Pich, Director de Escuela Nacional. Como asesores del Tribunal, para los ejercicios que han de realizar los aspirantes a las plazas de Profesores de francés y labores: don Esteban García Bellido, Profesor de Francés en la Normal de Madrid número 1, y doña Africa León, Profesora de labores de la Normal de Madrid número 2, respectivamente. Actuará como Secretario de este Tribunal el Oficial de la Secretaría Técnica de Marruecos, don Lucio López Ramos.

Asimismo, y por acuerdo de igual fecha, se ha servido conceder un plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORA-

DO, a los fines de recusación, si procediera, de alguno de los miembros del mismo.

Madrid, 5 de Diciembre de 1935.—El Secretario Técnico, *Manuel Figuerola-Ferretti*.

RESULTADO DE UN CONCURSO

Como resultado del concurso oportunamente anunciado para la provisión de dos plazas de Topógrafos en los Servicios de la Delegación de Asuntos Indígenas, en la Alta Comisaría de España en Marruecos, han sido nombrados para cubrir dichas plazas, los Topógrafos-Ayudantes de Geografía don Miguel Mayol Hernández y Don Ernesto Bonaplata y Caballero.

Madrid, 6 de Diciembre de 1935.—El Secretario Técnico de Marruecos, *Manuel Figuerola-Ferretti*.

Disposiciones de la Administración Jalifiana

DAHIR APROBANDO LOS ESTATUTOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA ZONA

Loor a Dios único.

(Sello de S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dos, que nuestra Alteza Imperial Jalifiana, en atención a que no subsisten los motivos que obligaron a suspender indefinidamente la vigencia de un Estatuto para el régimen y gobierno de un Colegio de Abogados en esta Zona.

HA DECRETADO:

La constitución del expresado Colegio, aprobar teniendo en cuenta los informes emitidos por los Organismos competentes, el Estatuto por que ha de regirse, que se publica a continuación, debiendo el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia acordar lo conducente a fin de que sea cumplido lo que se consigna en la primera de las disposiciones adicionales.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dado en Tetuán a 16 de Ramadán de 1354 (correspondiente al 13 de Diciembre de 1935).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, aprobando los Estatutos del Colegio de Abogados de la Zona.—Vengo en promulgar y disponer la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 13 de Diciembre de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*.—Rubricado.—Hay un sello.

ESTATUTOS PARA REGIMEN Y GOBIERNO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE TETUAN

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Todos los Abogados que ejerzan su profesión en el territorio de la Zona de Protectorado español en Marruecos, constituirán un solo Colegio, que tendrá su residencia oficial en Tetuán, y desde el momento de su incorporación quedarán sometidos a los preceptos de este Estatuto.

Artículo 2.º—Será ilimitado el número de Abogados que puedan incorporarse al Colegio, debiendo ser admitidos cuantos lo soliciten, previa justificación de que reúnen las condiciones exigidas por este Estatuto.

Artículo 3.º—El Colegio distribuirá equitativamente entre los colegiados las cargas establecidas en las vigentes disposiciones y tendrá además la misión de defender los derechos de los Abogados, de auxiliar a la Alta Comisaría y a los Tribunales de Justicia, evacuando los informes periciales que les fuesen reclamados, de mantener la armonía y fraternidad entre sus miembros y, sin perjuicio de cuanto más adelante se establece, de adoptar las disposiciones conducentes a que no sufra detrimento alguno el prestigio de la clase.

TITULO II

DE LOS COLEGIADOS

CAPITULO I

Circunstancias previas a la admisión al ejercicio de la profesión

Artículo 4.º—Para ejercer en esta Zona la Abogacía, es necesario estar incorporado al Colegio y pagar la patente que corresponda.

Artículo 5.º—A la instancia en que los Abogados soliciten incorporarse al Colegio, se acompañará documento que acredite haber cumplido 19 años, si solo es con el fin de pertenecer al mismo, y 21 si se propone ejercer la profesión y además testimonio literal de su título de Doctor o Licenciado en Derecho, informe de conducta suscrito por dos colegiados, declaración jurada de no hallarse procesado y certificación expedida por el Registro Central de no haber sido condenado a penas afflictivas,

Si el solicitante perteneciese ya a otro Colegio podrá otorgarse la incorporación siempre que se acompañe a la solicitud certificación del en que se hallare inscrito, expresiva además de esta circunstancia, de si ejerce o no la profesión, de si satisfizo las cuotas ordinarias y extraordinarias que le hubieren sido repartidas, de si levantó las cargas anejas a los colegiados y de si se le impuso corrección disciplinaria, precisando en caso afirmativo, cual fuese esta.

Artículo 6.º—Podrán ejercer la Abogacía, los españoles, los extranjeros que sean justiciables de los Tribunales españoles de la Zona y los súbditos marroquíes, en quienes concurren todos los requisitos enumerados en el artículo anterior.

Artículo 7.º—Los españoles y súbditos de Naciones donde se halle establecido el Registro Civil o servicio análogo, acreditarán la edad con certificado del acta de nacimiento o con la que haga sus veces. Los súbditos marroquíes en general, los de los países donde no exista aquella Institución, justificarán la edad con documentos expedidos por la Autoridad judicial o los funcionarios notariales del lugar de su naturaleza, con relación a las investigaciones y testimonios conducentes a fijar la fecha del nacimiento.

Artículo 8.º—Las solicitudes de incorporación serán suspendidas o denegadas, siempre que quienes las formaron se encuentren comprendidos en algunos de los casos siguientes:

1.º No haber acompañado los documentos necesarios para la incorporación, o existir dudas respecto a su eficacia y certeza. En este último caso, podrán pedirse antecedentes o compulsar los documentos que se estimen necesarios de este requisito.

2.º Tener algún impedimento para ser admitido, por no haber cumplido la edad señalada en el artículo 6.º, por haber sido condenado a penas afflictivas sin haber obtenido rehabilitación o por estar suspenso en el ejercicio de la profesión en virtud de sentencia firme o de corrección disciplinaria impuesta por la Junta de Gobierno de otro Colegio.

3.º Hallarse procesado o condenado por delito considerado en el concepto público, a juicio de la Junta de Gobierno, como difamante o afrentoso.

4.º Haber sido expulsado de otro Colegio por cualquier causa.

5.º Haber dejado de satisfacer en otros Colegios las cuotas ordinarias o extraordinarias que le hubieran sido impuestas mientras no las satisfaga.

6.º Haber sido corregido disciplinariamente en otro Colegio dos o más veces, por causas que ostensiblemente hagan desmerecer en el concepto público para el ejercicio de la profesión.

7.º No acreditar de modo fehaciente, estar debidamente autorizado para el ejercicio de la profesión si el solicitante fuera funcionario público.

Artículo 9.º—La Junta de Gobierno, después de practicar las diligencias y recibir los informes que estime oportunos, acordará o denegará las solicitudes de incorporación.

Si la Junta de Gobierno denegase o suspendiese la incorporación pretendida lo comunicará al interesado, haciendo constar los fundamentos de su acuerdo; podrá aquel acudir en alzada en el término de cinco días para ante la Junta general que habrá de celebrarse dentro del plazo máximo de cuarenta.

El perjudicado podrá entablar contra la decisión de la Junta General reclamaciones ante la Sala de Gobierno de la Audiencia.

Este recurso deberá formularse en el plazo de cinco días desde la notificación del acuerdo, y resolverse por la Sala en el de treinta días naturales, previo informe de la Representación del Colegio. Los acuerdos de la Sala serán inapelables.

Artículo 10.—A partir de la fecha en que empiece a regir este Estatuto acordada la incorporación al Colegio en que la hubiere solicitado vendrá obligado a satisfacer, antes de darse de alta en el ejercicio de la profesión, y, en todo caso en el término de ocho días, los derechos de incorporación establecidos.

Cuando el abogado estuviese ejerciendo o hubiese ejercido fuera

de la zona dentro de un año anterior al momento de la incorporación, satisfará al darse de alta en la Zona una cuota extraordinaria de 500 pesetas; idéntica cuota y en igual momento, satisfarán los que habiéndose dado de baja en el ejercicio de la profesión en el Colegio quisieran volver a actuar, hallándose ya en ejercicio en otro.

Los Abogados residentes actualmente en la Zona que habiéndose dado de baja, soliciten su alta antes de haber transcurrido un año de acordada aquella, satisfarán una cuota extraordinaria de 250 pesetas.

Artículo 11.—Los Abogados deberán acreditar ante el Colegio tener satisfecha la Patente que le corresponda facilitándole el Secretario a los Colegiados que lo pidieran un oficio que así lo acredite. Con la presentación del oficio ante los Juzgados y Tribunales quedará cumplido el precepto estatutario sobre incorporación.

El Secretario del Colegio remitirá al principio de cada año a todos los Jueces y tribunales del Territorio una lista comprensiva de los abogados legalmente habilitados para el ejercicio de la profesión. Las altas o bajas, se darán a conocer a los Tribunales en la misma fecha que ocurran.

Artículo 12.—Además de lo consignado en los artículos anteriores, podrán ejercer la profesión sin necesidad de estar incorporados al Colegio, los abogados que, previa la habilitación del decano y una vez demostrado que concurren en ellos los requisitos legales, hayan de intervenir en asuntos propios o de sus pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Tan pronto como se solicite la habilitación será otorgada, a reserva de que se presente el título o testimonio del mismo.

Artículo 13.—Los colegiados, previo cumplimiento de los requisitos prevenidos podrán ejercer ante todos los Tribunales de Justicia de la Zona sea cual fuere el lugar de la residencia de aquellos en el territorio de la misma.

Artículo 14.—Si algún cliente anticipase a su Letrado cantidades a cuenta de honorarios, deberá éste expedirle recibo de la suma percibida. Y cuando se le entreguen fondos para entablar o continuar un negocio, estará también obligado a expedir recibo de lo entregado y objeto a que se destine.

CAPITULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

Todas las cuestiones e incidencias que se susciten entre los Letrados y sus clientes, deberán ser sometidas al arbitraje de la Junta de Gobierno, que las resolverá en el plazo máximo de ocho días. En caso de que aquella no decidiera la cuestión en el plazo dicho, o no se conformaren con el fallo de la Junta los interesados, recabarán su libertad, para promoverlas ante el Tribunal competente.

Artículo 15.—Los Abogados se presentarán ante la Audiencia en

traje negro y con toga y birrete y sin otro distintivo a excepción hecha de las insignias que los miembros de la Junta de Gobierno usen cuando en tal concepto concurren a cualquier acto oficial.

Los Abogados a la entrada y salida de la Sala de Justicia a que concurren para la vista de pleitos y causas así como al empezar sus informes y en el momento de requerir el presidente el Juramento o promesa exigido por las Leyes, se descubrirán en señal de respeto y consideración al Tribunal.

Informarán sentados ante el Tribunal de cualquier orden, teniendo delante una mesa para colocar sus libros y papeles, y el asiento de los Abogados se colocará dentro del Estrado, al mismo nivel y en la propia plataforma en que se halle el Tribunal ante quien informan, situándose en forma que no den la espalda al público.

Cuando se defienda a sí mismo un Abogado procesado usará el traje negro profesional y ocupará el sitio designado a los Letrados. Si tuviera otro defensor no podrá aquel usar el traje profesional y ocupará el lugar que el Tribunal designe.

Artículo 16.—Los Abogados cuando actúen ante los Tribunales o los Juzgados podrán abandonar momentáneamente el local donde éstos funcionen con la venia del Presidente o del Juez.

Artículo 17.—Los Abogados no podrán ser suspendidos en el ejercicio de la profesión si no en virtud de sentencia firme, por auto del Juez o Tribunal competente, o por acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio, con arreglo a las facultades que se le reconocen en este Estatuto.

Artículo 18.—En todos los Tribunales y según las condiciones de **los locales** donde funcionen, se designará un sitio separado del público y, si es posible con las mismas circunstancias del señalado para los Abogados actuantes, haciendo que puedan ocuparlos los demás letrados que, vistiendo el traje profesional, quieran presenciar los juicios y las vistas públicas.

Artículo 19.—Los Abogados tienen la obligación de levantar las cargas que se les impusieren y de satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Junta de Gobierno.

Artículo 20.—El Abogado que dejare de satisfacer dentro del plazo que al efecto se señale, las cuotas acordadas, obtendrá para verificarlo una prórroga de quince días, contados desde la notificación del descubierto, y si transcurriese éste sin que lo efectúe, la Junta de Gobierno, después de oír al interesado acordará, si procediere la eliminación del moroso de la lista del Colegio, perdiendo todo derecho como tal colegiado hasta que se ponga al corriente en el pago de sus cuotas, y en el de las sucesivas que se hubieren impuesto a los demás colegiados durante el tiempo de su eliminación.

Artículo 21.—La carga del turno de oficio para la defensa por pobre ante la Audiencia, tanto en lo criminal como en lo civil, pesará exclusivamente sobre los Abogados que ejerzan en Tetuán.

Artículo 22.—El Abogado, antes de encargarse de los asuntos, en

que interviniese o haya intervenido otro, lo pondrá en conocimiento del compañero que estuviere encargado de ellos, por si existe motivo fundado, que impida decorosamente aceptarlo.

Artículo 23.—A los Colegiados, que ejerzan la profesión les está prohibido toda publicidad mediante anuncios o reclamos que previamente no hayan sido autorizados por la Junta de Gobierno. Esta una vez comprobada la infracción, impondrá al colegiado la corrección que estime procedente.

Artículo 24.—La Junta de Gobierno corregirá disciplinariamente, según las circunstancias del caso, a los colegiados que por cuenta propia o ajena, presten servicios, establezcan o actúen en consultorios jurídicos ofreciendo facilidades o economías excesivas, que den motivo para suponer que se deprime el decoro profesional; pero podrá respetar aquellas iniciativas que claramente respondan, a juicio de la Junta de Gobierno, al espíritu de mutualidad o a la protección de los menesterosos.

Artículo 25.—Los Abogados colegiados, tienen la obligación de participar a la Junta de Gobierno sus cambios de domicilio, sus traslados de vecindad y las ausencias que hayan de prolongarse más de dos meses consecutivos, y aquella la comunicará inmediatamente a los Juzgados y Tribunales donde actúen.

Artículo 26.—Transcurridos seis meses de ausencia, consecutivos, sin haber dado a la Junta de Gobierno el aviso a que se refiere el artículo anterior, podrá ser el colegiado dado de baja de la lista correspondiente.

Artículo 27.—Los Abogados podrán sustituirse mutuamente en todo negocio cuando, ausencias, enfermedades y otras causas justificadas le impidieren actuar.

Para que la sustitución pueda ser admitida por los Tribunales o Juzgados deberá ser hecha por escrito al Tribunal o Autoridad ante quien se tramita el asunto, en cuyo escrito deberá constar la conformidad del mandante y la aceptación del sustituto.

El Abogado en las causas criminales, podrá ser sustituido por uno de sus compañeros, sin los requisitos que quedan consignados.

Artículo 28.—Los Abogados que residan fuera del Protectorado y se propongan ejercer la profesión en territorio de la Zona, designarán al incorporarse al Colegio, un domicilio en Tetuán, para dar notificaciones, citaciones y demás diligencias. Pero la entrega de autos no podrá efectuarse más que personalmente al Abogado interesado o a otro compañero con la debida autorización expresa.

CAPITULO III

DE LA JURISDICCION DISCIPLINARIA

Artículo 29.—Se impondrá a los colegiados por los actos que realicen u omisiones en que incurran en el ejercicio o con motivo de lo profesión y por cualquiera otros actos u omisiones contrarios a la

honorabilidad de la clase o a los respetos debidos al Decano, Junta de Gobierno y demás compañeros, las siguientes correcciones:

Primera.—Apercibimiento por escrito.

Segunda.—Reprensión privada.

Tercera.—Multa de 25 a 100 pesetas.

Cuarta.—Reprensión pública dando cuenta a los jueces y Tribunales.

Quinta.—Suspensión del ejercicio de la Abogacía por un plazo que no excedera de cuatro meses.

Sexta.—Suspensión provisional del ejercicio de la Abogacía por un plazo mayor de cuatro meses.

La imposición de dichas correcciones se acordará por la Junta de Gobierno, previa formación de expediente en que será oído el inculpa-
do, permitiéndose aportar pruebas y defenderse por sí mismo o por me-
dio de otro compañero, y necesitándose, para que haya acuerdo, ma-
yoría de votos de los individuos de la Junta de Gobierno. La tramita-
ción y fallo de dicho expediente, se hará en el plazo improrrogable de
treinta días.

Artículo 30.—Se acordará la expulsión definitiva del Colegiado que
se hallare en alguno de los casos siguientes:

a) Cuando fuese condenado en sentencia firme por delito es-
timado en el concepto público, como infamante o afrentoso

b) Cuando por reiteradas y graves faltas de decoro profesional,
algunas de las cuales hubiesen sido corregidas con suspensión de cua-
tro meses, se haga indigno de pertenecer al Colegio.

El Colegiado podrá defenderse por escrito o de palabra en el ex-
pediente que al objeto instruya la Junta, pudiendo aportar las prue-
bas que le interesen, dentro del plazo que se señale.

Artículo 31.—El acuerdo definitivo de la suspensión por un plazo
mayor de cuatro meses, así como el de la expulsión, será tomado en
votación secreta por la Junta de Gobierno.

Para la validez de estos acuerdos se necesita el voto condenatorio
de la mayoría absoluta de los que integran la Junta.

Artículo 32.—Los acuerdos definitivos de cualquiera de las sancio-
nes que imponga la Junta de Gobierno, podrán ser apelables por el in-
teresado para ante la Sala de Gobierno de la Audiencia, a la que en
este caso se remitirá el expediente instruido, para su estudio. La Sala
de Gobierno resolverá dentro de cinco días, sin ulterior recurso, lo que
estime procedente.

La asistencia a las Juntas de Gobierno, en que se hayan de impo-
ner sanciones, será obligatoria para todos los que la integran, salvo
caso de evidente imposibilidad.

Las faltas de asistencia, así como la de no tomar parte en la vota-
ción, serán castigadas por la Junta de Gobierno con multa de cien
pesetas, y el no abonarla en el plazo de un mes, se reputará como ne-
gativa a levantar las cargas del Colegio y recibirá la sanción discipli-

naria correspondiente. Mientras no recaiga acuerdo ejecutivo sobre la suspensión o expulsión, se respetarán íntegramente los derechos y funciones del Colegiado.

TITULO III

DE LAS JUNTAS DE GOBIERNO Y DE LAS GENERALES

Artículo 33.—La Junta de Gobierno del Colegio se compondrá de un Decano, tres Diputados, 1.º, 2.º y 3.º, un Tesorero, un Contador y un Secretario.

Para los cargos de Diputado 1.º, Tesorero, Secretario y Contador serán elegidos colegiados con residencia en Tetuán, y para los de Diputados 2.º y 3.º a quienes, respectivamente ejerzan en Larache y Nador, donde representarán al Colegio del que serán Delegados.

Para formar parte de las Juntas de Gobierno, serán requisitos indispensables, ser español y llevar cuando menos dos años en el ejercicio de la profesión, con residencia en cualquier punto de la Zona.

Artículo 34.—Los cargos de las Juntas durarán cuatro años y se renovarán por mitad, celebrándose las elecciones cada dos años.

Artículo 35.—Cuando vacare un cargo y quedaren por transcurrir más de dos meses para la fecha en que le hubiese correspondido cesar el titular, se procederá a cubrir la vacante en la forma prevenida por el artículo anterior.

Si restare menos tiempo del que queda expresado, quedará la Junta en libertad de proceder a una nueva elección o prescindir de ella hasta que llegue la fecha en que naturalmente se hubiere procedido la vacante.

Artículo 36.—La Junta de Gobierno aparte las expresamente señaladas en este Estatuto, tendrá las siguientes facultades:

1.ª Velar por la buena conducta de los Abogados en el ejercicio de la profesión y ejercitar las atribuciones que respecto a los colegiados se les atribuyen en este estatuto, de carácter disciplinario.

2.ª Procurar que no ejerzan la profesión de Abogados no incorporados o que no obtengan la debida autorización o que no satisfagan los impuestos que por su profesión les corresponden poniendo estos hechos en conocimiento del Presidente de la Audiencia.

3.ª Imponer a los colegiados las cuotas o cargas que se consideren precisas para sufragar los gastos y obligaciones del Colegio.

4.ª Regular el turno de defensa por los colegiados, de los declarados insolventes o de los habilitados de pobreza por la Autoridad o Juzgado correspondiente, y, una vez establecido será el Secretario el que designe el Abogado que se halle en turno, comunicándolo al Juzgado o Tribunal correspondiente, en el término de una audiencia.

5.ª Decidir sin recurso, sobre los reparos que se pongan por el Letrado de una parte condenada en costas, a la minuta de honorarios que formule el Abogado contrario, cuando, ambos autorizados expre-

samente por sus clientes se hayan obligados, a aceptar la decisión de la Junta.

6.^a Emitir los informes que sobre impugnación de minutas de honorarios se le pidieren por los Tribunales.

7.^a Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Colegio.

8.^a—Recaudar, distribuir y administrar los fondos del Colegio, rindiendo a la Junta General cuenta justificada de cada año, dentro de la primera quincena del mes de enero siguiente:

9.^a Nombrar y renovar los empleos y dependientes del Colegio.

10.^a Promover, cerca de la Alta Comisaría, cuanto consideren beneficioso para el Colegio.

11.^a Defender a los colegiados cuando fueren molestados o perseguidos con motivo del ejercicio de su profesión.

12.^a Dictar los Reglamentos de orden interior que creyere convenientes, los que someterán a la Junta General para su aprobación.

13.^a Procurar por cuantos medios estén a su alcance fomentar las corrientes de respetuosa cordialidad que obligan en sus relaciones, a los colegiados con los funcionarios judiciales.

Artículo 37.—Para poder celebrar sesión la Junta de Gobierno será necesario que concurran a la misma, por lo menos, tres de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos entre los concurrentes; y, en caso de empate se repetirá la votación a día siguiente, y si en este se diera la misma situación, decidirá el voto del Decano.

Artículo 38.—Corresponde al Decano:

1.^o Convocar las Juntas generales, cumpliendo el acuerdo de las de Gobierno, y presidirlas, así como las reuniones de esta última, dirigiendo los debates.

2.^o Fijar los días en que debe reunirse la Junta de Gobierno.

3.^o Expedir los libramientos para la inversión de los fondos del Colegio.

4.^o Comunicarse con el Presidente de la Audiencia, Juzgados y demás autoridades y organismos oficiales.

5.^o Las demás facultades que se le atribuyen en las disposiciones del Estatuto.

Artículo 39.—Corresponde al Diputado 1.^o redactar los informes que la Junta le encargue y sustituir al Decano y a los demás Vocales en los casos y circunstancias del artículo 37.

Artículo 40.—El Secretario recibirá y dará cuenta de todas las solicitudes y comunicaciones que se dirijan a la Junta de Gobierno o a la General, expedirá las certificaciones que se soliciten y acuerden el Decano o la Junta de Gobierno.

Además, cada año formará una lista de los Abogados en ejercicio con expresión de su antigüedad y domicilio que deberán comunicarle los colegiados; llevará los turnos y repartos de asuntos de pobres

e insolventes, los libros de actas de las Juntas generales y de gobierno y tendrá a su cargo el archivo, la biblioteca y el sello del Colegio.

Artículo 41.—El Tesorero tendrá a su cargo la recaudación y conservación de los fondos pertenecientes al Colegio, pagará los libramientos que expida el Decano, previa su toma de razón.

Llevará los libros en la forma que la Junta de gobierno acuerde, rendirá a la misma la cuenta anual dentro de los primeros cinco días del mes de enero.

Durante la primera decena del mes de diciembre de cada año, presentará a la Junta de Gobierno el proyecto del presupuesto del Colegio para el año siguiente.

Artículo 42.—Las elecciones de los cargos de la Junta de Gobierno tendrán lugar el primer domingo del mes de diciembre en que corresponde hacer la elección, y los elegidos se posesionarán en la primera sesión que la Junta de Gobierno celebre en el mes de enero siguiente.

La lista alfabética de los Abogados que tengan derecho a tomar parte en la elección se pondrán de manifiesto en el Colegio desde el 1 al 30 de Octubre, durante cuyo plazo podrán hacerse reclamaciones sobre inclusión o exclusión, las que resolverá la Junta de Gobierno en el término de 10 días.

Artículo 43.—Las elecciones serán presididas por la Junta de Gobierno y como Secretarios escrutadores actuarán los dos abogados más modernos de los que se hallen presentes al comenzar la elección.

Artículo 44.—La elección, que dará comienzo a las catorce y terminará a las 17, se verificará entregando cada Colegiado una papeleta, al que presida la mesa, quien la depositará en una urna destinada al efecto.

Terminada la elección se verificará el escrutinio, del que se levantará acta que firmará la Junta de Gobierno y los Secretarios y escrutadores.

Los Abogados que no residan en Tetuán podrán tomar parte en la elección delegando por escrito en cualquier otro compañero.

Artículo 45.—Contra las irregularidades que en las elecciones se supongan cometidas, puede acudirse dentro del octavo día en queja a la Junta de Gobierno y ésta someterá la cuestión a la Junta general que será convocada para dentro de los ocho días siguientes.

Artículo 46.—Terminada la elección sin incidencias la Junta de Gobierno declarará elegido para cada cargo el que resulte con mayor número de votos y el Decano lo comunicará a la Presidencia de la Audiencia.

Artículo 47.—El proyecto de presupuesto que el Tesorero hubiese presentado en cumplimiento de lo que dispone el artículo 41, se pondrá de manifiesto inmediatamente en la Secretaría del Colegio y de él po-

drán todos los colegiados tomar conocimiento y formular por escrito a la Junta de Gobierno, cuantas observaciones estimen convenientes, antes del día 20 del mismo mes de la presentación.

La Junta de Gobierno resolverá durante la última decena de Diciembre sobre las observaciones que se hayan formulado y de éstas y de la resolución dará cuenta a la General en su primera reunión.

Artículo 48.—La Junta general ordinaria que presidirá la de Gobierno se reunirá todos los años el primer domingo siguiente al 15 de enero y en los siguientes días que fueren precisos hasta terminar todos los asuntos que haya pendientes.

En esta reunión y por mayoría absoluta de los colegiados asistentes, se aprobará el presupuesto para el año en curso y la cuenta anual del anterior o se formularán a la misma los reparos que se creyeren procedentes y además se acordará sobre cuantos asuntos proponga cualquier colegiado y sean de interés para el Colegio. Estas proposiciones deberán ser formuladas por escrito y presentadas en Secretaría con diez días de anterioridad a la celebración de la Junta.

La citación para la Junta general ordinaria se hará por papeletas impresas o manuscritas, rubricadas por el Secretario y repartidas a domicilio o depositadas en Correos bajo pliego certificado, con diez días de antelación, cuando menos, a la fecha que se cite y en las papeletas se consignarán los asuntos a tratar. Fuera de éstos, no podrá la Junta conocer de otros.

Artículo 49.—Se reunirá el Colegio en Junta general extraordinaria, cuando la de Gobierno lo acuerde así, bien por propia iniciativa o a solicitud de cuatro o más colegiados para deliberar y acordar sobre asuntos de interés a la clase, expresándose éstos en las citaciones, que habrán de entregarse con las formalidades del anterior artículo.

Artículo 50.—Las Juntas generales se celebrarán en el día y hora señalados cualquiera que fuere el número de colegiados concurrentes, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate, el del Presidente.

La asistencia de los colegiados a las Juntas generales podrá ser personal o por delegación en la forma y con los efectos que quedan establecidos en el artículo 44.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.^a Dentro de los cuarenta días siguientes a la publicación de este Estatuto en el “Boletín Oficial de la Zona”, deberá quedar constituido el Colegio de Abogados.

2.^a En la primera renovación de la Junta de Gobierno cesarán en sus cargos el Diputado primero, el Secretario y el Contador.

**DAHIR NOMBRANDO KADI DE LA CABILA DE METALZA AL FAKIR SID
EL MUSTAFA BEN EL HACH ABDELKADER EL JANAFI**

Loor a Dios único.

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Muley el Hassan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien nombrar al ilustre y noble fakih SID EL MUSTAFA BEN EL HACH ABDELKADER EL JANAFI. Kais de la kabila de Metalza, de la región Oriental, para que legalice los documentos y resuelva los pleitos entre los litigantes, de conformidad con el rito del excelsa sabio de Medina, del gran Jurisconsulto Iman Malek, cúspide de la ciencia, inspirándose en los preceptos de sus sucesores, verdaderos concedores de la ciencia y del Derecho.

En su consecuencia, le ordenamos desempeñe el cargo que hemos tenido a bien conferirle, con el mayor celo, Honorabilidad y temor a Dios y que el Todopoderoso le guíe por el sendero del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 18 de Saaban de 1354 (correspondiente al 16 de noviembre de 1935).

Visto el Dahir expedido por S. A. I. el Jalifa Muley El Hassan Ben El Mehdi Ben Ismail, nombrando Kadi de la kabila de Metalza (Región Oriental), al fakih Sid El Mustafa Ben el Hach Abdelkader el Janafi, vengo en promulgar el referido Dahir, y ordenar su ejecución.—Dado en Tetuán a 16 de Noviembre de 1935.—El Alto Comisario, *M. Rico Avello*.—(Firmado).—Hay un sello.

DECRETOS VISIRIALES

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO UNA GRATIFICACION DE 1:000 PESETAS POR DOS QUINQUENIOS Y UNA ANUALIDAD AL KAID MIA SID MOHAMED BEN EL HACH CHOHO

Loor a Dios único.

Nos el Gran Vizir.

Visto lo que se dispone en el apartado b) del artículo 5.º del Dahir aprobando el Presupuesto para el segundo semestre del año 1935, de fecha 29 de Rabia de 1354 (correspondiente al 1.º de Julio de 1935).

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Conceder al Kaid Mia núm. 87 de la Mehal-la Jalifiana del Rif número 5 Sid Mohamed Ben Hach Choho, la gratificación anual de 1.000 pesetas por dos quinquenios y una anualidad a partir de 1.º de Noviembre del año en curso.

Dado en Tetuán a 23 de Rayeb de 1354 (correspondiente al 23 de Octubre de 1935.—Firmado, *Ahmed Ganmia*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 23 de Octubre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*.—Rubricado.—Hay un sello.

DECRETO VISIRIAL ACLARANDO LO DISPUESTO A LOS EFECTOS DE QUE LAS JUNTAS PERCIBAN EL IMPUESTO DE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

Loor a Dios único.

Nos el Gran Vizir.

Ante las dudas surgidas para la aplicación del apartado séptimo del artículo primero del Decreto Vizirial de 9 de Yumada 2.º de 1350 (22 de Octubre de 1931), y con el fin de que exista un criterio fijo para todas las Juntas, y debidamente asesorados por los Organismos competentes

DECRETAMOS:

A los efectos de que las Juntas perciban el impuesto de ocupación

de vía pública, que marca el apartado séptimo del artículo primero del Decreto Vizirial de 9 de Yumada 2.º de 1350 (22 de Octubre de 1931), se entenderá que deben satisfacerlo las Empresas, Sociedades o particulares que tengan destinados coches al servicio de viajeros, en todos aquellos términos municipales donde tengan establecida oficina, parada fija para recoger viajeros o estacionamiento determinado. El canon será fijado en relación al número de coches que, como máximun, haya al mismo tiempo en estacionamiento en la población, villa o poblado, y sobre la determinación del número de plazas de los mismos, será tomada la media de cuantos presten el servicio.

Dado en Tetuán a 2 de Xaaban de 1354 (correspondiente al 31 de Octubre de 1935).

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 31 de Octubre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*.—Rubricado.—Hay un sello.

DECRETO VISIRIAL ELEVANDO A JUNTAS MUNICIPALES, LAS VECINALES QUE SE INDICAN Y OTRAS VECINALES A JUNTAS CONSULTIVAS

Loor a Dios único.

Nos el Gran Vizir.

Vista la importancia de algunas Juntas Vecinales, que no merecen por la misma distinto trato de las actuales Municipales, y visto asimismo que otras no alcanzan, por la cuantía de sus presupuestos, a la consideración de elevarlas a Junta Municipal, y ante la necesidad de unificar servicios para que no existan más que dos clases de Juntas, espíritu que regía al dictar el actual Reglamento Municipal, y teniendo en cuenta que la práctica aconsejó que las Juntas menos importantes se rigieran por el régimen especial de Locales Consultivas, y en vista de lo que se expone en el preámbulo del Decreto Vizirial de 3 de Yumada de 1.º de 1350 (16 de Septiembre de 1931), y debidamente asesorados por los Organismos competentes

DECRETAMOS:

Que a partir de la publicación de este Decreto quedan elevadas a la categoría de Junta Municipal las Vecinales de Rio Martín, Targuist y Segangan, recayendo los cargos de Presidente de las mismas en el Kaid de la Villa, Kaid de las kabilas de Beni Mesdoui y Targuist y Kaid de Beni Bu Ifrur, respectivamente.

Asimismo, las Juntas Vecinales de Monte Arruit, Cabo de Agua, Karia de Arqueman, El Zaio y Zeluán pasan a ser Juntas Locales Consultivas, con la organización peculiar de las mismas y, finalmente, Beni Enzar, por su proximidad a la Villa de Nador, se constituirá como una bariada de la misma, manteniendo dentro de la composición de la Junta Municipal de la Villa un Vocal del poblado.

El personal burocrático y cualquier otro que preste sus servicios en las Juntas Vecinales que pasan a ser Locales Consultivas, conservará sus puestos, a extinguir, pasando a ocupar las vacantes que se produzcan en las Juntas Municipales, regularizando su categoría en armonía con el sueldo que disfruta.

Queda derogada la parte del Decreto Vizirial de 3 de Yumada 1.º de 1350 (16 de Septiembre de 1935), en lo que le afecta y subsistente el resto del mismo, así como el D. V. de 11 Du-el-Kaada 1353 (15 Febrero 1935), suprimiendo los distritos municipales de la Zona.

Dado en Tetuán a 2 de Xaabán de 1354 (correspondiente al 31 de Octubre de 1935).

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 31 de Octubre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*.—Rubricado.—Hay un sello.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO LA GRATIFICACION ANUAL DE MIL PESETAS AL KAID MIA; SID MOHAMED BEN BUATA KADDUR

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir

Visto lo que se dispone en el apartado b) del artículo 5.º del Dahir aprobando el Presupuesto para el segundo semestre del año 1935, de fecha 29 de Rabia de 1354 (correspondiente al 1.º de Julio de 1935).

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Conceder al Kaid Mía de segunda de la Agrupación de Mehal-las Sid Mohamed Ben Buxta Kaddur, la gratificación anual de 1.000 pesetas a partir del 1.º de Octubre del año en curso, y que conforme a las disposiciones vigentes tiene derecho.

Dado en Tetuán a 23 de Rayeb de 1354 (corespondiente al 23 de Octubre de 1935).—Firmado, *Ahmed el Ganmía*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 23 de Octubre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*.—Rubricado.—Hay un sello.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO UN PRESUPUESTO DE 9:632'07 PESETAS ELEVADO POR LA JUNTA VECINAL DE ZELUAN CON DESTINO A LA CONSTRUCCION DE ACERAS Y ARREGLO DE LAS CALLES DEL POBLADO

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir

Convenientemente asesorados por los Organismos competentes

DECRETAMOS:

La conveniencia de que la Junta Vecinal de Zeluán ejecute, con cargo al remanente del presupuesto del año 1934, la construcción de aceras y arreglo de calles del poblado; el presupuesto de cuyas obras se eleva a la suma de nueve mil seiscientas treinta y dos pesetas con siete céntimos (9.632'07).

Dado en Tetuán, a 9 de Xaabán de 1354 (correspondiente al 7 de Noviembre de 1935).

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 7 de Noviembre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Capaz*.—Rubricado.—Hay un sello.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS POR VALOR DE 5:847'23 PESETAS FORMULADOS POR LA JUNTA MUNICIPAL DE VILLA NADOR PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS QUE SE INDICAN

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir

Vistas las necesidades expuestas por la Junta de Servicios Municipales de Villa Nador, y debidamente asesorados por los Organismos competentes.

DECRETAMOS:

La conveniencia de aprobar dos presupuestos extraordinarios, con cargo al remanente de la liquidación del ejercicio de 1934, uno por pesetas 5.847'23, para la construcción de garage y porches, y otro por la

suma de 7.782'03 pesetas para reformas en un trozo de la calle de *Car*
cía Hernández.

Dado en Tetuán a 16 de Xaaban de 1354 (correspondiente al 14 de
noviembre de 1935).

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 14 de noviem-
bre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, p. a., *Julio de Tien-*
da. Rubricado.

**DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO EL CESE DE DON JAIME MONCER-
DAT EN EL CARGO DE VOCAL DE LA JUNTA CONSULTIVA DEL POBLA-
DO DE EIN ZOREN; Y NOMBRANDO PARA SUSTITUIRLE A
CARLOS FARNIELES**

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir

Visto el artículo octavo de las instrucciones provisionales para la
constitución y funcionamiento de las Juntas Locales Consultivas, dis-
poniendo los casos de cese de los Vocales de estas Juntas y vista, asi-
mimo la propuesta formulada por el Interventor-Presidente de la Jun-
ta Local Consultiva del Poblado de Ein Zoren, y debidamente asesora-
dos por los Organismos competentes de la Nación protectora

DECRETAMOS:

Cese en el cargo de Vocal de la Junta Local Consultiva del poblado
de Ein Zoren don Jaime Moncerdat, que hasta ahora lo venía desempe-
ñando, designándose para sustituirlo al vecino del mencionado poblado
Don Carlos Farnieles.

Dado en Tetuán a 1 de Ramadan de 1354 (correspondiente al 28
de noviembre de 1935).

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 28 de noviem-
bre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, p. a., *Julio de Tien-*
da. Rubricado.

**DECRETO VISIRIAL MODIFICANDO LAS TARIFAS DE DERECHOS DE
MATADERO EN VILLA NADOR**

Loor a Dios Unico.

Nos el Gran Visir

Vista la propuesta formulada por la Junta Municipal de Villa

Nador, proponiendo la modificación de las tarifas de derechos de Mata-
dero, que consideramos necesaria, y asesorados debidamente por los Or-
ganismos competentes

DECRETAMOS:

Que a partir de la publicación de este Decreto queden modificadas
las tarifas con arreglo a las siguientes bases de tributación:

Por sacrificio de una res vacuna, kilogramo en canal.	0'15 pts.
Por sacrificio de una res porcina.	0'25 "
Por sacrificio de una res ovina	0'10 "
Por transporte de una res vacuna o porcina... ..	1'50 "
Por transporte de una res ovina... ..	0'50 "
Por reconocimiento de una res vacuna... ..	0'50 "
Por reconocimiento de una res porcina	0'75 "
Por reconocimiento de una res ovina.	0'25 "
Por reconocimiento de una de caza mayor... ..	0'50 "

Dado en Tetuán a 1 de Ramadan de 1354 (correspondiente al 28 de
noviembre de 1935).

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 28 de noviem-
bre de 1935.—El Delegado de Asuntos Indígenas, p. a. *Julio de Tienda*.
Rubricado.

DECRETOS VISIRIALES: NOMBRAMIENTOS DE PERSONAL

- 2 de Xaaban de 1.354 (correspondiente al 30 de Octubre de 1.935).—Nom-
brando Oficial de Correos en la Zona, a don Dario Pérez Urtubia.
- 10 de Redjeb de 1.354 (correspondiente al 10 de Octubre de 1935).—Nom-
brando Cartero urbano a Mohamed Ben Hamed.
- 24 de Redjeb (correspondiente al 22 de Octubre de 1.935).—Nombrando
Monitor interino a Sidi Mohamed Bennani.
- Nombrando Monitor interino a Sidi Abbas El Uiasin.
 - Nombrando monitor provisional a don Manuel Oña Montoya.
 - Nombrando Monitor provisional a Sidi Had-du Ben Mohatar
Beaza.
 - Nombrando Monitor provisional a Sidi Mohamed Hamu Ceutí.
 - Nombrando Monitor provisional a don Carlos Saavedra Mon-
tesinos.
 - Nombrando Monitor provisional a don José García Urdiales.
 - Nombrando monitor provisional a don Santiago Martínez
López.

- Nombrando Monitor provisional a don Rafael Riscos Beltrán.
- Nombrando Monitor provisional a Sidi Abdel-lah Ben Mohamed El Meyau.
- Nombrando Monitor provisional a don Saturnino Navas Villena.
- Nombrando Monitor provisional a don Félix Bedmar Jiménez.
- Nombrando Monitor provisional a don Antonio Campos Calvo.
- Nombrando Monitor provisional a don Pascasio Jática Mora.
- Nombrando Monitor provisional a don Ambrosio Rodríguez Guerrero.
- Nombrando monitor provisional a don Ginés Martínez García.
- Nombrando monitor provisional a don Patricio Sierra Sierra.
- Nombrando Monitor provisional a don Manuel Asensio Fernández.
- Nombrando Monitor provisional a don Lorenzo Montesinos Rodríguez.
- Nombrando Monitor provisional a don Francisco Sarco Jova.
16 de Yumada de 1.354 (correspondiente al 13 de Septiembre de 1.935).
- Nombrando Cabo de Seguridad de la Zona a Mohamed Ben Mizzian Ahuari.
- Nombrando Cabo de Seguridad de la Zona a Mohamed Ben Lahsen Tahar Mekinaxi.
- Nombrando Cabo de Seguridad de la Zona a Hamed Ben El Hach Abderrahaman Fescari.
9 de Redjob de 1.354 (correspondiente al 7 de Octubre de 1935).
- Nombrando Director de Prisión a don Leopoldo Hércules de Solá.
- Nombrando director de 2.^a de Prisión a don Lorenzo Marín Fernández.
- Nombrando Director de 2.^a de Prisión a don Manuel García Serfaty.
- Nombrando Director de 2.^a de Prisión a don Miguel Espallarguez Sanz.
- Nombrando Director de 2.^a de Prisión a Sidi Abdelkader El Keruani.
- Nombrando Vigilante de Prisión a Maimón Ben Iznani.
- Nombrando Vigilante de Prisión a Abdeslam Ben Mohamed Serradi.
- Nombrando Vigilante de Prisión a Abdelkader Abdel-lah.
- Nombrando Vigilante de Prisión a Hadú Ben Al-lal Yahia.
- Nombrando Vigilante de Prisión a Larbi Ben Hassen Jam-mal.
- Nombrando Vigilante de Prisión a Antonio Vilomara.
- Nombrando Vigilante Prisión a Juan Martínez Espejo.
- Nombrando vigilante Prisión a Juan Aparicio Pedreño.
- Nombrando Vigilante de Prisión a Abdelkrim Ben Abdel-lah.
- Nombrando Vigilante de Prisión a Manuel Rubio Moreno.
- Nombrando Vigilante de Prisión a Abselam Taber

- Nombrando Vigilante de Prisión a José García Mamely.
- Nombrando Vigilante de Prisión a Aaieb Ben Ahmed.
- Nombrando Vigilante de Prisión a Mohamed Ben El Tahar.
- Nombrando Vigilante de Prisión a Antonio Romero Megías.
- Nombrando Vigilante de Prisión a Hamed Ben Mohamed.
- Nombrando Vigilante de Prisión a Hamed Ben Mohamed Guelaia.
- Nombrando Vigilante de Prisión a Liazid Ben Mohamed.
- Nombrando Vigilante de Prisión a Mizian Ben Mohamed.
- Nombrando Vigilante de Prisión a Mohamed Gali El Raisuni.
- Nombrando Vigilante de Prisión a Dris Ben Yamani.
- Nombrando Vigilante de Prisión a Jesús Gómez Cuervo.
- Nombrando Vigilante de Prisión a Manuel Esteban Esteban.
- Nombrando vigilante de Prisión a José Pareja Fernández.
- Nombrando Vigilante de Prisión a Abselam Ben Hamed Hasmi.
- Nombrando Mandadero de Prisión a Mohamed Amar Sidali.
- Nombrando Mandadero de Prisión a Luis Hernández Buendía.
- Nombrando Mandadero e Prisión a Hamed Ben El Mati.
- Nombrando Mandadero de Prisión a Mohamed Ben Dris.
- Nombrando Mandadero de Prisión a Sel-lam Ben Abselam.
- Nombrando Mandadero de Prisión a Antonio Murcia.
- Nombrando Aarifa de Prisión a Zohra Zeiona.
- Nombrando Aarifa de Prisión a Fetom Sibaria.
- Nombrando Aarifa de Prisión a Hayia Zohra Bentz Ahmed.
- Nombrando Aarifa de Prisión a Xama Bentz Moh. El Handi.
- Nombrando Aarifa de Prisión a Marcelina Alcázar y
- Nombrando Aarifa de Prisión a Isabel Oncina.

Alta Comisaría de España en Marruecos

SECRETARIA GENERAL

CONCURSO PARA PROVEER LA PLAZA DE MEDICO FORENSE DE LARACHE

Se anuncia a concurso la provisión de la plaza de Médico forense, vacante en el Juzgado de primera instancia de Larache, que está dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas, cuyo cargo constituye al que lo desempeñe en la obligación de prestar los servicios médico-legales y médico-carcelarios para que sea requerido por la Audiencia de Tetuán y por los Juzgados de primera instancia y de paz de aquella población.

Los aspirantes deberán acompañar a la oportuna instancia que, en el término de treinta días a contar del siguiente al en que se publique este anuncio, será dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia los documentos que acrediten son españoles, mayores de veinticinco años y menores de cuarenta y cinco (copia del acta de nacimiento), tienen el título, expedido en España, de Licenciado en Medicina y Cirugía (dicho título, testimonio del mismo o recibo que acredite haber sido admitido el depósito necesario para su expedición) y carecen de antecedentes penales (certificación expedida por el Registro Central de penados y rebeldes de España).

Tetuán, 25 de Noviembre de 1935.—El Presidente de la Audiencia,
José Martínez.

RELACION DE LOS ASPIRANTES A LAS PLAZAS DE MAGISTERIO EN LA ZONA DEL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS ANUNCIADAS EN LA "GACETA" DE MADRID DEL DIA 22 DE SEPTIEMBRE ULTIMO Y EN EL "BOLETIN OFI- CIAL DE LA ZONA" DE AQUEL PROTECTORADO; CORRESPONDIENTE AL DIA 30 DE IGUAL MES

Presentaron la documentación completa:

MAESTROS

- Sres. Alba Casas (D. Angel).
- " Alonso Parra (D. Julio).
- " Almazan Casaseca (D. Arturo).

- ” Alto Calderón (D. Jesús María de)
- ” Alonso Pascual (D. Gregorio Jesús)
- ” Aguilar Sanabria (D. Angel)
- ” Araujo Serrano (D. Rogelio)
- ” Barrantes Carrasco (D. Fernando)
- ” Bedmar Jiménez (D. Félix)
- ” Bellver Monrós (D. Alfredo)
- ” Benelbas Salama (D. Samuel)
- ” Bensabat Benarroch (D. Salomón)
- ” Bernabé Guzmán (D. Francisco)
- ” Blanco Temprano (D. José)
- ” Blasco Zamora (D. Angel)
- ” Borja Jorro (D. José)
- ” Bosque Díaz (D. Nicomedes E. del)
- ” Boullosa Rajó (D. José Alfonso)
- ” Buñuel García (D. Doroteo)
- ” Calvo Alvarez (D. José)
- ” Canela Sol (D. Francisco)
- ” Caro Huerta (D. José)
- ” Carretero Guevara (D. Manuel)
- ” Castro González (D. Ramón)
- ” Castro Martín (D. Patricio de)
- ” Colás Vázquez (D. Fortunato)
- ” Colás Vázquez (D. Teógenes)
- ” Collado Calvo (D. Francisco)
- ” Collado Ruiz (D. Francisco)
- ” Cuendios García (D. Hilario)
- ” Domingo Sáez (D. Ildefonso)
- ” Domínguez Ingelmo (D. Germán)
- ” Eisman Torres (D. Eduardo)
- ” Escobedo Duato (D. Antonio)
- ” Escolano Morales (D. Victorino)
- ” Ezpeleta Aramburu (D. Ignacio)
- ” Falgueras Gatell (D. Guillermo)
- ” Fernández Fernández (D. Pablo)
- ” Fernández Lararuri (D. Benito)
- ” Fernández Llave (D. Domingo)
- ” Fernández Martín (D. Carmelo)
- ” Ferrero Alvarez (D. Baltasar)
- ” Ferrero Mangas (D. Roque Agustín)
- ” Figuero Beltrán (D. Francisco)
- ” Figuero Monzón (D. Félix)

- ” Frontaura Avedillo (D. Mariano)
- ” Galera Moreno (D. Juan)
- ” Galicia Sáenz (D. Argimiro)
- ” García y García (D. José)
- ” García y García (D. Luis)
- ” García Llopis (D. José)
- ” García Ruiz (D. José Juan)
- ” Gil García (D. Angel)
- ” Giraldo Gant (D. Miguel)
- ” Gómez Díez (D. Luis)
- ” Gómez Martínez (D. Antonio)
- ” González Martín (D. Urbano)
- ” Guillén Trigueros (D. Pedro)
- ” Herrera Martín (D. José)
- ” Higuera Alonso (D. Faustino de la)
- ” Idoipe y Gracia (D. Félix)
- ” Izquierdo Cárdenas (D. Venancio)
- ” Játiva Mora (D. Pascasio)
- ” Jiménez Allo (D. Antonio)
- ” Jimeno Huarte (D. Marino)
- ” Jordá y Calvo (D. Evaldo)
- ” Juez Vicente (D. Julián)
- ” Larrumbe Tomás (D. Joaquín)
- ” Laso y Laso (D. Fabián)
- ” Lobo González (D. Gabriel)
- ” López Angulo Gómez (D. Federico)
- ” López Arruebo (D. Salvador)
- ” López Elías (D. Jesús)
- ” López García (D. Gonzalo)
- ” López Martín (D. Julio Ignacio)
- ” López Oliva (D. Manuel)
- ” López Pérez (D. David)
- ” Locena Trenas (D. Antonio David)
- ” Marqués Renes (D. Jesús)
- ” Martín Alamo (D. Santiago)
- ” Martín Caloto (D. Gregorio)
- ” Martín Morales (D. Juan Santiago)
- ” Martín Noguerol (D. Manuel)
- ” Martín Rodríguez (D. Angel)
- ” Martín Sánchez (D. Antonio)
- ” Martín Sancho (D. Pedro)
- ” Martínez Menéndez (D. Estanislao)

- ” Mata Vall (D. Ramón)
- ” Matea Iñiguez (D. José)
- ” Miguel Barroso (D. Máximo de)
- ” Minguez Biez (D. Amador)
- ” Molina Núñez (D. Gaspar)
- ” Montesino Rodríguez (D. Lorenzo)
- ” Montoro Juanes (D. César)
- ” Morenilla Fernández (D. Inocencio Fructuoso)
- ” Moro González (D. Santos)
- ” Moya Pinós (D. Ramón)
- ” Muñoz García (D. Gabriel)
- ” Muñoz Orea (D. Santiago)
- ” Olmos Fortea (D. Antonio)
- ” Oña Montoya (D. Manuel)
- “ Palomo Ayuso (D. Tomás)
- ” Peña Hedo (D. Benjamín)
- ” Peña y Peña (D. Jesús)
- ” Pérez Fernández (D. Juan de la Cruz)
- ” Pérez Molist (D. Juan)
- ” Pérez y Pérez (D. Raimundo)
- ” Pérez Santos (D. Luis)
- ” Piera Monserrat (D. Vicente)
- ” Pinto Maestro (D. César)
- ” Plaza Rodríguez (D. Fabián)
- ” Polaino Ortega (D. Isicio)
- ” Puyou Montero (D. Fernando)
- ” Rascón Macías (D. Francisco)
- ” Rodero Sáez (D. Marcelino)
- ” Rodríguez Campo (D. Vicente)
- ” Rodríguez Peláez (D. Domingo)
- ” Rubio Morgado (D. Manuel)
- ” Ruiz Ascarza (D. Manuel)
- ” Sabando Chasco (D. Guillermo)
- ” Sánchez Borreguero (D. Nemesio)
- ” Sánchez Revest (D. Juan)
- ” Sánchez Rivas (D. Claudio)
- ” San José Sánchez (D. Gregorio Martín)
- ” Santos García (D. Julio)
- ” Sampere Maciá (D. Francisco)
- ” Sena Sáez (D. Angel de)
- ” Simón y Bertiz (D. Julio)
- ” Sopena Calvo (D. Ramón)

- ” Soto de Diego (D. José)
- ” Suárez Fernández (D. Adriano)
- ” Tejero Benito (D. Eugenio)
- ” Valls Rabello (D. Rafael)
- ” Vaquero Cid (D. Benigno)
- ” Vivo Martínez (D. Jerónimo)

MAESTRAS

- Abudarham y Bentolila (Doña Raquel)
- Albarracín Navarro (Doña María Araceli)
- Aldea Moyano (Doña Ramona)
- Alia y Alia (Doña María Juana)
- Alonso Junquera (Doña Adelina)
- Arimany Navarro (Doña Monserrat)
- Benitez Moreno (Doña María del Pilar)
- Blázquez Paniagua (Doña Natalia P.)
- Carbonero Zambrana (Doña María Josefa)
- Carvajal Sobrino (Doña María Luisa)
- Casse Gozalvez (Doña Josefa)
- Castilla y Polo (Doña María Jesús)
- Centeno Olmedo (Doña Julia)
- Chocrón Sananes (Doña Camila)
- Chucla Subiza (Doña Jesusa)
- Delgado Alonso (Doña Angeles)
- Díaz García (Doña Virginia Primitiva)
- Durán García (Doña Manuela)
- España Domínguez (Doña María Luisa)
- Flores García (Doña María Mercedes)
- Fontanils Matanzas (Doña Amalia Generosa)
- Freijo Pérez (Doña María Teresa)
- Galindo Gómez (Doña Concepción)
- García Calleja (Doña María)
- García del Santo (Doña Crisanta)
- García de la Vera y Garrido (D.^a María de los Angeles)
- García de la Vera y Garrido (Doña María del Carmen)
- Gómez Mesías (Doña María Teresa)
- González González (Doña Pilar)
- González de Mendoza y Crespo (Doña Encarnación)
- Goñi Latasa (Doña Micaela)
- Grande Suárez (Doña María Victoria)
- Gudín Fernández (Doña Rosario)
- Guerra Guerra (Doña Virginia)

León Larrinaga (Doña Pilar)
Lodeiro Sánchez (Doña Lutgarda)
López Benito (Doña María de los Dolores)
Marrades y Rubio (Doña Gracia María)
Martínez Gálvez (Doña María del Rosario)
Martínez Martínez (Doña María)
Martínez Talavera (Doña Concepción)
Mazeres de Aja (Doña Elena)
Miguel Mercadal (Doña Adela)
Miranda Conde (Doña Felipa)
Miranda Vicente (Doña Teresa)
Montero Aurpeneche (Doña María Teresa)
Moro González (Doña Fernanda)
Navarro Moreno (Doña Ana Justa)
Núñez y Cascón (Doña Carmen Amelia)
Ortega Berzal (Doña Visitación Micaela)
Otero Blanco (Doña Enriqueta)
Puente Rodríguez (Doña Emilia)
Regalado Romero (Doña Teófila)
Román Asurey (Doña María Concepción)
Ruiz López (Doña Angeles)
Sáenz Ruiz (Doña Isabel)
Salas Perales (Doña Antonia)
Sales Bosch Llopis (Doña María)
Salmerón Quero (Doña Ana)
Salomé Morales Gómez (Doña María)
Salvador Colino (Doña María del Pilar)
Sánchez Silva (Doña María del Carmen)
Santos Aranda (Doña Pilar)
Serarno Pozo (Doña Soledad)
Ureña García (Doña Matilde de)
Vidal y Pizuelo (Doña María del Rosario)
Zalote Benitez (Doña Herminia)

NO HAN PRESENTADO LA DOCUMENTACION COMPLETA LOS ASPIRANTES QUE A CONTINUACION SE INDICAN; A LOS QUE SE CONCEDE UN PLAZO PARA COMPLETARLA DE DIEZ DIAS; A PARTIR DE LA INSERCION DE LA PRESENTE RELACION EN LA "GACETA" DE MADRID; PARA LOS RESIDENTES EN ESPAÑA; Y DE IGUAL PLAZO; A PARTIR DE LA INSERCION EN EL "BOLETIN OFICIAL DEL ZONA DE ESPAÑA EN MARRUECOS" PARA LOS RESIDENTES EN LA CI-TADA ZONA

M E S T R O S

Barriuso Millán (D. Cayo), Le falta certificado Médico y de Penales.

Cabeza García (D. Fausto), Hoja de Servicios.

Cabeza Ginel (D. Rafael), Título de Maestro, partida de nacimiento y certificados Médico y de Penales.

Calvo Domínguez (D. Evelio), Título de Maestro.

Cano Gutiérrez (D. Miguel Eugenio), Certificación médica y Memoria.

Carmona Ruiz (D. Joaquín), Hoja de servicios y Memoria.

Domínguez Arenas (D. Manuel Fernando), Título de Maestro y certificado Médico.

Fernández Alonso (D. Mariano), Póliza de 3 pesetas.

García Fernández (D. Horacio), Título, certificado de Penales, certificado Médico, partida de nacimiento y Memoria.

García Lecina (D. Valeriano Gregorio), Título, partida de nacimiento, certificado Médico y de Penales.

García Llopis (D. José), Los mismos documentos que el anterior y Memoria.

Gimeno Ferrer (D. Vicente), Iguales documentos que el señor García Llopis.

Itoiz Jiménez (D. Luis Alberto), Póliza de 1'50 pesetas.

López Menchero Peñalver (D. Eduardo), Certificados Médico y de Penales.

Luque Caballero (D. Alberto), Partida de nacimiento.

Martín Martín (D. Pacífico), Certificado de Penales.

Martínez Latorre (D. Conceso), Póliza de 3 pesetas.

Miguel López (D. Salvador), Testimonio de la dispensa de defecto físico.

Miras Azor (D. Aurelio), Hoja de servicios.

Moreno Gaona (D. Miguel), Título de Maestro, partida de nacimiento y certificados de Penales y Médico.

Moro y Moro (D. Emiliano), Memoria.

Mulas Mesonero (D. José María), Copia del Título debidamente compulsada.

Nieto Castillo (D. Antonio), Certificados Médico y de Penales.

Pérez Puebla (D. Gerardo), Hoja de servicios.

Pérez Rodríguez (D. Simón), Memoria.

Pino Febre (D. José del), Título de Maestro.

Piñero Medina (D. Alfredo), Título de Maestro y certificado Médico y partida de nacimiento.

Rodríguez Coton (D. Jesús), Certificado Médico.

Rodríguez del Valle (D. Carmelo), Hoja de servicios.

Saavedra Montesinos (D. Carlos), Título de Maestro, certificado Médico y partida de nacimiento.

Sáenz de Urturi y López de la Calle (D. Serafín), Título de Maestro, partida de nacimiento y certificados Médico y de Penales.

Sáiz y López (D. Antonio), Póliza de 3 pesetas.

Sáinz y Maspulez (D. José Estanislao), Nueva partida de nacimiento.

Salvador Colino (D. Domingo), Copia del Título debidamente compulsada.

Según Monsó (D. Luis), Hoja de servicios.

Ubeda Vela (D. Andrés), Título de Maestro, partida de nacimiento y certificados médico y de penales.

Vázquez Romero (D. José), Título de Maestro y partida de nacimiento.

Vidal Pazos (D. Eulogio), Certificados Médico y de Penales. Admitido condicional.

M A E S T R A S

Anduaga Arrué (D.^a Luisa), Hojas de servicios y Memoria.

Benchimol Benesry (D.^a Esther), Admitida condicional.

Blanco Temprano (D.^a Concepción), Hoja de servicios y Memoria.

Causin Vinuesa (D.^a Blanca), Copia debidamente compulsada del certificado acreditativo de haber abonado los derechos del Título de Maestra.

Cordón y Méndez (D.^a Hilaria), Certificados Médico y de Penales.

Cristóbal Carmona (D.^a Josefa), Copia del Título debidamente compulsada.

Dorado Agudo (D.^a Inocencia), Póliza de 3 pesetas.

González y Fernández (D.^a María de la Paz), Certificados Médico y de Penales.

- Guillén Triguero (D.^a Segunda), Título de Maestra y Memoria.
Iriondo Alberdi (D.^a Expectación Josefa), Partida de nacimiento, certificados Médico y de Penales y Memoria.
Marín de Quevedo (D.^a Perpetua), Nuevo certificado Médico.
Martínez Mendieta (D.^a María Luisa), Partida de nacimiento, Memoria y certificados Médico y de Penales.
Mesonero Corredera (D.^a Gaudencia), Memoria.
Mesonero Corredera (D.^a Teodora), Copia del Título debidamente compulsada y Memoria.
Millet Sáenz (D.^a Matilde), Póliza de 3 pesetas.
Moreno Soriano (D.^a Mercedes), Título de Maestra.
Pérez García (D.^a Natividad), Certificación académica debidamente compulsada.
Pérez Noriega (D.^a Ana), Certificado Médico.
Pérez y Pérez (D.^a Manuela), Certificación acreditativa de que los documentos no presentados obran en el Tribunal de cursillos correspondientes.
Rodríguez Pardo (D.^a Carmen), Certificados Médico y de Penales.
Rubio Amor (D.^a Asunción), Idem ídem ídem.
Rubio y López Guijarro (D.^a María del Carmen), Póliza de 3 pts.
San Juan Elías (D.^a Ursula), Idem ídem ídem.
Soria Luna (D.^a Julia), Nuevo certificado Médico.
Tebrer Ruiz (D.^a María Teresa), Hoja de servicios.
Ubeda Vela (D.^a María Cruz), Título de Maestra, partida de nacimiento y certificados Médico y de Penales.
Rodríguez de Velasco (D.^a Carmen), Excluída por estar destinadas para varones las plazas de Profesores de Francés.
Madrid, 3 de Diciembre de 1935.—El Secretario Técnico.

**ANUNCIO DE COMPOSICION DEL TRIBUNAL PARA LAS OPOSICIONES
A MAESTROS DE LA ZONA**

Habiéndose omitido en el AVISO publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA número 34, correspondiente al 10 del actual, la expresión de los motivos por los que era sustituida en el Tribunal Censor la Inspectora de Enseñanza señorita María Gudín Fernández, se publica el aviso, debidamente rectificado.

A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados que por acuerdo de

esta Alta Comisaría de 2 del actual, queda modificado el Tribunal designado en el BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA número 27, página 1.167, para juzgar a los opositores a plazas de Maestros de la Zona, en el sentido de que actuará como Vocal la Subdirectora del Grupo Escolar "España", doña Victoria Santamaría Santos, en sustitución de la Inspectora doña María Gudín Fernández, que ha hecho expresa renuncia por incompatibilidad.

Tetuán, 14 de Diciembre de 1935.—El Secretario General, *M. de la Plaza*.

DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS

RESULTADO DEL CONCURSO-EXAMEN PARA PROVEER LA VACANTE DE CONTADOR DEL SERVICIO DE AGUAS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE TETUAN

Como resultado del concurso-examen anunciado en el Boletín Oficial de la Zona número 24, de 31 de agosto del año en curso, para proveer la vacante de Contador del Servicio de Aguas de la Junta Municipal de Tetuán, ha sido designado para desempeñar dicha plaza don **ALVARO CAPPÀ RUBIO**.

Tetuán, a 4 de diciembre de 1.935.—El Secretario, *Joaquín Ezquerro*.—V.º B.º El Presidente, *Alberto Serrano*.

Junta de Servicios Municipales de Villa Nador

RESULTADO DE CONCURSO

Como resultado del concurso anunciado en el Boletín Oficial número 29, de 20 de octubre del año actual, para proveer la plaza de mecánico conductor de esta Junta Municipal, ha sido designado para el desempeño de la mencionada plaza Don Juan García Mena, habiendo merecido la aprobación de la Superioridad.

Tetuán, 11 de Diciembre de 1.935.—El Inspector de Entidades Municipales, *Alberto Serrano*.

INTERVENCION PRINCIPAL DE MARINA

BASES DEL CONCURSO-OPOSICION PARA CUBRIR UNA PLAZA DE AUXILIAR DEL SEMAFORO DE LA INTERVENCION DE MARINA DE LA REGION OCCIDENTAL; INSTALADO EN PUNTA NADOR (LARACHE); CON LA RETRIBUCION UNICA DE CUATRO MIL PESETAS ANUALES DE GRATIFICACION

Para poder tomar parte en este concurso-oposición, se necesita:

1.º Ser español. mayor de edad, carecer de antecedentes penales, llevar de permanencia en la Zona del Protectorado un tiempo mínimo de dos años, y haber prestado servicios como marinero o clase superior de las Fuerzas Navales del Norte de Africa, Intervenciones de Marina del Protectorado o Compañías de Mar, durante un plazo mínimo de un año, y llevar de permanencia en la plaza de Larache, otro mínimo de un año.

2.º Acreditar los conocimientos necesarios, ante un Tribunal designado por la Alta Comisaría a propuesta de la Intervención Principal de Marina, y en la extensión que ésta designe en un examen de suficiencia de las materias siguientes:

Nociones de Aritmética, Geometría y Geografía.

Conocimiento y manejo del Código Internacional de Señales.

Alfabeto Morse para señales luminosas.

Ligeras nociones de Física y Meteorología, esta última relacionada con el régimen local y predicciones del tiempo.

Régimen local de mareas y del río; apreciaciones del estado de la barra y maniobras en ella con malos tiempos.

Régimen de luces, faros y enfilaciones luminosas, y de guía en los canales de entrada.

Conocimiento general de siluetas y tipos de buques, nacionales y extranjeros, de guerra, mercantes y de pesca, así como indicación de las maniobras de ellos, apreciación de sus averías y conocimiento en general de sus movimientos; manejo y cuarteo de la aguja náutica y conocimiento de las medidas lineales más usuales en la Marina, tales como la milla, cable, etc., etc.

Conocimiento general de artes, zonas de pesca y épocas de vedas.

Descripción, manejo, lectura y conservación de los instrumentos meteorológicos. (Termómetro, Barómetro, Anemómetro, Psicrómetro, etcétera).

3.º Serán motivo de preferencia y por el orden que se cita, para la obtención de la plaza a igualdad de condiciones, las siguientes:

a) Haber prestado servicio en la localidad, en otro Semáforo, buque o en cualquier institución civil o militar, relacionado con el servicio del puerto, durante un plazo mínimo de un año.

b) A igualdad de condiciones de lo expresado en el apartado

a), los que lleven mas tiempo de permanencia en alguno de dichos cargos.

4.º Las anteriores condiciones se acreditarán con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento.

Certificado de Penales.

Certificado de buena conducta de la Zona.

Certificado médico de aptitud física para el desempeño del cargo.

El documento militar correspondiente a la situación en que se encuentre, según la procedencia y sitio o cuerpo en que sirvió.

Los certificados correspondiente, para acreditar las restantes condiciones.

Estos documentos serán dirigidos mediante instancia de puño y letra del interesado, al Sr. Interventor Principal de Marina, reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre vigente en esta Zona de Protectorado, hasta el día 15 de Enero de 1936.

Tetuán, 26 de Noviembre de 1935.—El Interventor Principal de Marina, *Jesús María Manjón*.

EDICTO

Don Aquiles Vialleste, Capitán de Corbeta de la Armada, Interventor de Marina de la Región Oriental, Juez Instructor del expediente de hallazgo de una boya.

HAGO SABER: Que habiendo en las proximidades de Puerto Capaz, una boya de madera pintada de rojo con ocho aros de hierro y de sesenta y cinco centímetros de altura y un metro veinticinco de circunferencia; será entregada a quien acredite ser su propietario, previo el pago de los gastos efectuados y el tercio de su valor al hallador. De no presentarse a recogerla en el plazo de treinta días a contar de la publicación de este anuncio, será entregada al hallador según dispone el Reglamento de Hallazgos, Dahir de 6 de Febrero de 1923.

Villa Alhucemas, 6 de Diciembre de 1935.—El Interventor de Marina, *Aquiles Vial*.—Rubricado.

TRIBUNALES

EDICTO

Don Bruno Vives Terol, Accidentalmente Juez de Primera Instancia de este Partido.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio ejecutivo seguido en este Juz-

gado por el Letrado don José Alberola Feced, en nombre y representación primeramente de don Abdelkader Buker, y hoy como cesionario del crédito en cuestión, de don José Parres Puig, contra don Máximo Martínez Zaldivar, en rebeldía en estos autos, sobre reclamación de seis mil seiscientas cincuenta pesetas, intereses legales y costas, cuyos autos se hallan en período de ejecución de sentencia y se ha mandado sacar a pública subasta y por término de veinte días los siguientes bienes embargados al ejecutado:

Dos solares señalados con las letras (A) y (B) de la manzana número 3, situados en la calle de Alfonso XIII, y (V) del Plano Oficial del Ensanche Oeste de Tetuán, inscrito como una sola finca al folio doscientos cuatro vuelto del tomo sexto, sección de Tetuán, finca número ciento ochenta y dos, con una extensión superficial de quinientos treinta y tres metros cuadrados, lindando: al Norte, en una línea de veinte metros lineales, con terrenos de la Sociedad Inmobiliaria de Marruecos; al Este, en veintiséis metros lineales, con terrenos de doña Encarnación Bertomeu; al Oeste, en veintiséis metros lineales de fachada, con la calle (V) del Plano Oficial del Ensanche, y al Sur, en veinte metros lineales de fachada, a la calle de Alfonso XIII.

Dicha finca ha sido valorada pericialmente en cuarenta mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas con treinta y seis céntimos y sobre ella constan actualmente en el Registro de Inmuebles, según las certificaciones que obran en autos, las siguientes anotaciones: Una primera hipoteca a favor del actor primitivo, Abdelkader Buker, por valor de cuarenta y dos mil pesetas, por término de tres años, con interés del diez por ciento anual, respondiendo también a la seguridad de doce mil seiscientas pesetas por razón de intereses y cinco mil para costas, que hace un total de cincuenta y nueve mil seiscientas pesetas, según escritura notarial de fecha tres de mayo de mil novecientos veintinueve.

Una anotación preventiva de embargo, letra (A) a instancia de don Arcadio Ruiz Martín, por dos mil ciento cuarenta y ocho pesetas de principal y dos mil quinientas para gastos y costas.

Otra anotación preventiva de embargo para responder del principal de estos autos con más las costas, en total ocho mil ciento cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, a las once horas, del día veinte del próximo mes de enero, haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento al menos, del valor de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los licitadores podrán rematar a calidad de ceder a un tercero; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras

partes del tipo del avaluo y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros y que el rematante se entiende que acepta las cargas o gravámenes anteriores y preferentes que pesan sobre dicha finca.

Dado en Tetuán a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, *Jaime Fernández*.—El Juez, *Bruno Vives*.

BOLETIN OFICIAL

de la

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Anexo al núm. 35

Registro de la Propiedad

Don Bruno Vives Tercei, Abogado del Ilustre Colegio de Almería, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este Partido Judicial.

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que durante un plazo improrrogable de tres meses a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial de la Zona de influencia española en Marruecos", las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Choukroun Díaz Gómez y Compañía, S. L., vecino de esta ciudad, del derecho de propiedad de una fábrica destinada a curtidos de pieles y terrenos que contiene, situada en el Merra, próxima a la Aguada, de 4.113'40 metros cuadrados de superficie, y que linda a Norte con la Acequia del Haus; al Sur, con José Carrera, Joaquín Torres y Camino de Tánger; al Este, con Bernardo Rodríguez y camino antiguo, y al Oeste, con terrenos de herederos del Meribtu, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante o presentarlas ante el Juez de Paz, el Kádi o el Eajá de la demarcación, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán a nueve de Diciembre de 1935.—*Bruno Vives.*

Don Bruno Vives Tercei, Abogado del Ilustre Colegio de Almería, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este Partido Judicial.

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que durante un plazo improrrogable de tres meses a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial de la Zona de influencia española en Marruecos", las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Baeza Hermanos y

Compañía, S. L., vecino de Tetuán, del derecho de propiedad de un terreno y construcciones, situado en el barrio Kas-sara, próximo a la estación del Ferrocarril Ceuta-Tetuán, de 7.166 metros cuadrados de superficie, y que linda a Norte con la explanación del ferrocarril Ceuta-Tetuán; al Sur, con terrenos del Habús L'Abrach y propiedad del Attar; al Este, con la explanación referida, y al Oeste, con propiedad de Sid Abdeselam Er'Zini, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante o presentarlas ante el Juez de Paz, el Kadi o Bajá de la demarcación, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán a siete de Diciembre de 1935.—*Bruno Vives.*

Don Bruno Vives Terol, Abogado del Ilustre Colegio de Almería, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este Partido Judicial.

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de don Meisés J. Bentolila Sederó, vecino de Tetuán, el derecho de propiedad sobre una casa con solar, situada en el Merra, Avenida de Las Palmeras, y que linda al Norte con terrenos de Sid Ahmed Ben Abdelgafur Torres; al Sur, con el mismo propietario; al Este, con el Paseo de Las Palmeras, y al Oeste, con el repetido indígena, de 300 metros cuadrados de superficie aproximadamente.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del Anexo octavo del Dahir de 1.º de Junio de 1914, he acordado señalar el día dos de Enero del próximo año, a las once de la mañana, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a nueve de Diciembre de 1935.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives.*

Don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este Partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de don Constantino López de Pablo, vecino de Ceuta, el derecho de propiedad sobre casa y solar situada en Castillejos, y que linda al Norte con terrenos de Hossain ben Abdeselam; al Sur, con terrenos de Electras Marroquíes y de Francisco Palma; al Este, con el arroyo de la carretera y Abdeselam ben Kaddur; al Oeste, con las Escuelas Públicas y terrenos de Hach Mohamed Hixu; de 100.000 metros de superficie.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del Anexo octavo del Dahir de primero de junio de 1914, he acordado señalar el día veinticinco de enero próximo, a las once de la mañana, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a catorce de Diciembre de 1935.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Alonso*.

Administración de Justicia

EDICTO

Don Bruno Vives Terol, Juez de Paz en funciones de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en proveído de esta fecha dictado en el ramo dimanante de la causa número 31 de 1933, sobre contrabando, contra Hamed Uld Si Layasi, se sacan a tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo, una casa del país, de doce metros de larga por tres de ancha, con techo de chapas, sita en el poblado de Sayufa, que fué tasada en la cantidad de 1.000 pesetas; una burra raza moruna, valorada en noventa; seis cabezas de ganado cabrío de raza moruna, valoradas en ochenta y cinco pesetas; una vaca raza moruna, colorada con manchas blancas, en doscientas pesetas, siendo la mitad de dicha vaca propiedad del penado; una vaca raza moruna valorada en doscientas sesenta y cinco, siendo la mitad de ella propiedad del penado; una vaca moruna con lunares, valorada en doscientas, siendo del penado la mitad de la misma; una ternera de raza moruna, tasada en noventa pesetas, siendo también la mitad de ella del penado, todo ello en moneda hassani.

Dichos bienes se encuentran en poder del penado antes dicho en su domicilio, sito en Sayufa (Uadrás), donde pueden ser examinados.

Se hace saber a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avaluo, señalándose para el remate el día once de Enero próximo, a las doce horas, en la sala audiencia de este Juzgado y que el importe del presente anuncio será de cuenta del rematante.

Dado en Tetuán a once de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—*Bruno Vives*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

CEDULAS DE CITACION

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Primera Instancia de este partido en el sumario número 569 de 1935, sobre raptó, contra Nicomedes Díaz Romay, se cita a Manuel Rodríguez Pecino, de unos 45 años, natural de Los Barrios (Cádiz), hijo de José y de Ana, cuyo actual paradero y domicilio se ignora para que dentro del quinto día al que aparezca inserta la presente en el "Boletín Oficial de la Zona", comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración y ofrecer el procedimiento en dicha causa, bajo el apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al referido Manuel Rodríguez Pecino, su publicación en el "Boletín Oficial de la Zona" y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente que firmo en Tetuán a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario Judicial, *Jaime Fernández*.

Por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Primera instancia de este Partido, en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 243 de 1935, sobre muerte del niño indígena Mohamed Hammú Dahaman, al ser atropellado el día diez y ocho de Septiembre próximo pasado en el poblado de Tistutin, por la camioneta de la Empresa Hispano-Marroquí, conducida por el chófer Juan Genet Egea, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el "Boletín Oficial de la Zona", a varias indígenas que acompañaban al interfecto y que parece presenciaron el hecho, al objeto de que comparezcan ante este Juzgado en el término de quinto día, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los mismos, expido la presente cédula en Villa Nador a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario Judicial, *Enrique Entrena*.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Paz de esta Villa, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas número 256 del año actual, seguido sobre defraudación, se cita al autor o autores que el día treinta y uno de Julio último habían introducido en la Zona, sin abonar los derechos de Aduana correspondientes, veinte y seis pilones de azúcar, y cuyas circunstancias y paradero de los autores se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado el día trece de Enero del próximo año mil novecientos treinta y seis, a las diez horas, para asistir como denunciados a la celebración de dicho juicio, al que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse, con apercibimiento de que si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.